

INVITACIÓN PRIVADA No. FNTIA – 017– 2018

OBJETO: CONSTRUCCIÓN DE UNA BASE NÁUTICA MIXTA EN EL MUNICIPIO DE NECOCLÍ
(DEPARTAMENTO DE ANTIOQUÍA)

RESPUESTAS OBSERVACIONES

16 de mayo de 2018

CONSORCIO PILCAS RAMIREZ

OBSERVACIONES

1. Con respecto a la VERIFICACIÓN DE REQUISITOS FINANCIEROS HABILITANTES al CONSORCIO PILCAS RAMIREZ se le da una calificación de NO HÁBIL de la siguiente manera:

2. CONSORCIO PILCAS RAMIREZ.

El proponente NO CUMPLE los requisitos financieros establecidos en el capítulo II numeral 3.2 y 3.3 de los términos de referencia definitivos, ya que una vez revisada la información allegada como subsanable se advirtió lo siguiente:

Consociado CARLOS ALBERTO SANCHEZ LACOUTURE.

- Las notas a los estados financieros allegadas como subsanables presentan diferencias en los items del activo corriente frente al estado de situación financiera inicialmente presentado en la propuesta.
- No se tiene en cuenta el estado de situación financiera adjunto a subsanables ya que presenta valores del activo total y del total de pasivos y patrimonio año 2016 superiores a los del estado de situación financiera inicialmente aportado en la propuesta.

Por lo anterior no se realizó evaluación de indicadores financieros ni capacidad residual.

Teniendo en cuenta que en el INFORME DE SUBSANACIÓN de fecha 19 de abril de 2018, se nos solicitó presentar las notas a los ESTADOS FINANCIEROS COMPARATIVOS 2016 – 2015 del consorciado CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ LACOUTURE, documento que hicimos allegar mediante oficio a las oficinas de FONTUR bajo el radicado **E-2018-66758**. En el oficio de la subsanación explícitamente decimos que los ESTADOS FINANCIEROS que se aportaron inicialmente con la propuesta correspondían a un BORRADOR, y que además no están firmados por el integrante del Consorcio Ingeniero CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ LACOUTURE. Acogiéndonos a los tiempos de subsanabilidad según el pliego de condiciones, estamos

anexando con el oficio de entrega de documentos subsanables la documentación solicitada por la Entidad. Basados en el MANUAL DE CONTRATACIÓN DE FONTUR no se define que los documentos aportados para subsanar los requerimientos deban ser limitados exclusivamente a los que la Entidad en su informe defina, por lo que solicitamos atentamente se reevalúe nuevamente los ESTADOS FINANCIEROS del consorciado CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ LACOUTURE aportados junto con el oficio de subsanabilidad y por ende se le dé una CALIFICACIÓN DE CUMPLE al CONSORCIO PILCAS RAMIREZ EN LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS FINANCIEROS HABILITANTES.

RESPUESTA FINANCIERA

En atención a lo observado por el proponente es importante mencionar lo referido en los términos de referencia en el Capítulo II numeral 2.6.2, a saber:

“... Las interpretaciones o deducciones que el proponente haga de lo establecido en esta invitación, serán de su exclusiva responsabilidad. Por lo tanto FONTUR no será responsable por descuidos, errores, omisiones, conjeturas, suposiciones, interpretaciones equivocadas u otros hechos en que incurra el proponente que le sean desfavorables y que puedan incidir en la elaboración de su propuesta.”

Igualmente, se cita lo indicado en el Capítulo III requisitos habilitantes de la propuesta:

“Los documentos que se mencionan en este capítulo son verificables y como tales se constituyen en un requisito habilitante para la participación en este proceso de contratación. En este punto la verificación es de CUMPLE o NO CUMPLE. FONTUR podrá requerir al proponente, a su juicio, para que allegue documentos previstos para la habilitación jurídica, financiera y técnica de la propuesta. En ejercicio de esta facultad, el(los) Proponente(s) no podrá(n) completar, adicionar, modificar o mejorar su propuesta. Los demás documentos podrán solicitarse por FONTUR al proponente mediante requerimiento escrito y deberán ser entregados por éste en el término perentorio previsto por FONTUR y dado en igualdad de condiciones para todos los proponentes. El incumplimiento en la entrega de esta documentación en las condiciones y tiempo solicitado generará el rechazo de la propuesta.”

En relación al oficio citado por el proponente en la observación, lo referido a los “ESTADOS FINANCIEROS que se aportan inicialmente con la propuesta correspondían a un BORRADOR además no están firmados por el integrante del consorcio ingeniero CARLOS ALBERTO SANCHEZ LACOUTURE”, no se tuvo en cuenta para la verificación de los documentos y subsanables allegados, por cuanto en la propuesta inicial los estados financieros del consorciado CARLOS ALBERTO SANCHEZ contaban con las respectivas firmas de Representante Legal y contador, adicionalmente a ello en el folio 96 de la propuesta, se encuentra la certificación de los estados financieros, donde se afirma: “a. Las cifras incluidas son fielmente tomadas de los libros oficiales y auxiliares respectivos. c. confirmamos la integridad de la información proporcionada puesto que todos los hechos económicos, han sido reconocido en ellos. d. Además, certificamos que los hechos económicos han sido clasificados, descritos y revelados de manera

Calle 28 N. 13A – 24, Edificio Museo del Parque, Torre B, pisos 6 – Bogotá D.C.

PBX: 327 55 00 o Línea Gratuita Nacional 01 8000 124211

fiducoldex@fiducoldex.com.co

www.fiducoldex.com.co

correcta.” Así las cosas se verificó lo solicitado para proferir la solicitud de subsanables, dando el resultado publicado en el informe preliminar de evaluación.

Lo anterior, de conformidad también con lo dispuesto en numeral 4.2 del Manual de Contratación de FONTUR, según el cual, “En ninguna caso FONTUR podrá permitir que se subsane la falta de capacidad jurídica para presentar la propuesta, ni que se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, así como tampoco que se adicione o mejore el contenido de la oferta”.

Igualmente, oportuno es citar la sentencia del 12 de noviembre de 2014, proferida por la Sección A de la Sección Tercera del Consejo de Estado, en la que se desarrolla el concepto de mejora de la oferta, de manera armónica con lo que establece nuestro Manual de Contratación:

“[...] Las propuestas deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en los pliegos de condiciones [...], por ende, al momento de presentar la propuesta se deben cumplir y acreditar la totalidad de las condiciones mínimas de participación (requisitos habilitantes) y se deben aportar los documentos que, atendiendo los criterios de proporcionalidad y razonabilidad, establezcan los pliegos de condiciones, de acuerdo con la naturaleza del contrato que se pretende celebrar, para que la propuesta, en su integridad, pueda ser analizada y evaluada por la administración eficazmente y con austeridad de medios y de gastos [...].

Lo anterior significa que el oferente, al momento de presentar su propuesta, debe cumplir y acreditar los requisitos habilitantes (atinentes al oferente) de capacidad jurídica, de capacidad financiera, las condiciones de experiencia y las de organización, en la forma contemplada en los pliegos de condiciones.

En efecto, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 dice que “La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección...”, de modo que si un oferente no cumple esos requisitos mínimos de participación (habilitantes), sencillamente no debe acudir al proceso de selección; de hacerlo, su propuesta no puede ser estimada.

(...)

La capacidad legal es un requisito cuyo cumplimiento se exige tanto para participar (requisito habilitante) en el proceso de selección, tal como lo establece el citado artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, como para contratar, según lo contempla el artículo 6 de la Ley 80 de 1993; por ende, el interesado debe contar con plena capacidad jurídica (capacidad legal) desde el momento en el que presenta su oferta, sin que sea viable que la complete durante el desarrollo del proceso de selección, ya que, como requisito de habilitación, se requiere que sea satisfecho para participar.

Igual sucede con los demás requisitos habilitantes: entonces, si el oferente no tiene la capacidad financiera mínima para participar en el proceso de selección, no hay forma de que pueda subsanar su insuficiencia, pues no sería viable que el participante elevara sus índices de liquidez o que disminuyera sus índices de endeudamiento para cumplir la condición habilitante.

Lo mismo sucede con la experiencia. Si, por ejemplo, el pliego de condiciones exige una experiencia mínima específica de 5 años y el oferente no tiene más de 4 años de experiencia, no hay forma de que pueda subsanar tal falencia y, en consecuencia, su propuesta no puede pasar a la siguiente fase del proceso de selección, es decir, a la de evaluación, porque no satisface las condiciones mínimas de participación.

Ahora, si el oferente adquiere la experiencia mínima exigida por los pliegos de condiciones después de presentar su oferta y durante el proceso de selección, no hay forma de que pueda resultar habilitado, por una parte, porque, como se dijo anteriormente, la misma ley prohíbe completar, adicionar, modificar y mejorar las propuestas y, por otra parte, porque la propuesta no puede condicionar la adjudicación.

En ese orden de ideas, todos los requisitos habilitantes se deben cumplir al momento de presentar la propuesta, lo que significa que el oferente no puede pretender adquirir o completar las condiciones mínimas de participación en desarrollo del proceso de selección (...).”

Por lo anterior y atendiendo lo referido en el literal f) del numeral 4.5 Causales de Rechazo de los términos de la invitación (“Cuando el proponente no aporte ni cumpla con los documentos jurídicos, técnicos o financieros habilitantes exigidos en los presentes términos de referencia, salvo que se trate de aquellos que pueden requerirse y habiendo sido requerido al proponente para aclaraciones o presentación de documentos faltantes, no los allegue en la forma solicitada y en el término previsto por FONTUR.”), se rechaza desde lo financiero la propuesta con el resultado NO CUMPLE.

En conclusión, la solicitud del proponente CONSORCIO PILCAS RAMIREZ en lo referente al consorciado CARLOS ALBERTO SANCHEZ LACOUTURE no se acoge de manera favorable.

2. Con respecto a la VERIFICACIÓN DE REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES en el numeral 3.2 EXPERIENCIA ESPECÍFICA HABILITANTE se tiene lo siguiente para el contrato aportado como EXPERIENCIA 1:

3.2 EXPERIENCIA ESPECÍFICA HABILITANTE

Verificación

PROPONENTES	CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA ESPECÍFICA	VERIFICACIÓN
<p>CONSORCIO PILCAS RAMÍREZ (Carlos Alberto Sánchez Lacouture 34%; Pilotejes y Construcciones del Pacífico PILCO LTDA.</p>	<p>Experiencia 1: Experiencia aportada por PILOTAJES Y CONSTRUCCIONES DEL PACÍFICO PILCO LTDA Y CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ LACOUTURE, en folio 230 presenta copia del acta de entrega y recibo final del contrato No. 2151540 ejecutado por Consorcio PILCAS Turístico para el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo FONADE, cuyo objeto fue la "CONSTRUCCIÓN DEL MUELLE TURÍSTICO DE LOS LANCHEROS EN SAN ANDRÉS ISLA", por valor de \$ 2.568.080.156 con una participación del</p>	<p>RECHAZADO</p>
<p>33%; Nestor Ramirez Cuertas 33%)</p>	<p>100%, lo cual corresponde a 3.724,77 SMMLV. En folio 241 presenta copia del contrato 2151540.</p> <p><u>Subsanar:</u> Allegar acta de terminación y/o acta de liquidación del contrato No. 2151540, de acuerdo con el numeral 3.5.3 EXPERIENCIA ESPECÍFICA HABILITANTE.</p> <p><u>Subsane:</u> Mediante comunicación del 24 de abril de 2018 hacen llegar acta de terminación del contrato 2151540. En los documentos allegados en la propuesta y subsanables no se evidencia el cumplimiento de ninguna de las condiciones requeridas en el numeral 3.5.3 EXPERIENCIA ESPECÍFICA HABILITANTE.</p> <p>NO CUMPLE</p>	

Sabiendo que en el INFORME DE SUBSANACIÓN nos solicitan allegar el acta de terminación y/o acta de liquidación del contrato 2151540. Dicha ACTA DE TERMINACIÓN fue entregada mediante el oficio radicado **E-2018-66758**. Además, nos permitimos informar que como bien lo citan en los TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA INVITACIÓN FNTIA-017-2018 en su página 45 en el numeral 3.5.3. EXPERIENCIA ESPECÍFICA HABILITANTE en su nota 2 dice:

Nota 2: La experiencia deberá ser acreditada mediante copia de los CONTRATOS ACOMPAÑADOS DE ACTA DE LIQUIDACIÓN O ACTA DE TERMINACIÓN O ACTA DE RECIBO FINAL DE OBRA, donde conste la ejecución a satisfacción por parte de la entidad contratante. El contrato deberá ser suscrito por la entidad contratante. En todo caso se podrán solicitar aclaraciones de la información registrada en el acta o la documentación que el comité evaluador considere necesaria para validar la experiencia. Un contrato puede contener una o más de las actividades solicitadas.

La experiencia puede ser soportada con copia del contrato acompañado de cualquiera de los siguientes documentos: **ACTA DE LIQUIDACIÓN O ACTA DE TERMINACIÓN O ACTA DE RECIBO FINAL DE OBRA**, es decir que cualquiera que fuere el documento aportado será válido para soportar la experiencia específica. Adicional a esto también hacemos notar que en los documentos aportados inicialmente con la propuesta en el folio 239 al respaldo (hoja que hace parte integral del ACTA DE ENTREGA Y RECIBO FINAL se encuentra especificado "Descripción de las obras ejecutadas: Se construyó un muelle fijo de concreto con pilotes de tubería metálica de 122 m². Un muelle de acceso de concreto de 64 m² y dos muelles hexagonales de concreto de 142 m² para un total de área de muelle de 328 m². **Se construyó un muelle flotante metálico, con pilotes de tubería metálica con guía con un área total de 253.5 m².** Se construyó un quiosco administrativo con acabados y un quiosco de pasajeros de concreto y con cubierta". De esta manera, en el FOLIO 240 se encuentra esta descripción de las obras ejecutadas, donde se evidencia la realización de pilotaje mediante tubería metálica y la construcción de los muelles flotantes SOLICITADOS COMO EXPERIENCIA ESPECÍFICA por la entidad en la Invitación Abierta a presentar propuesta.

Además, se advierte que este contrato fue un convenio realizado entre FONTUR y FONADE el cual contó con la supervisión del Arquitecto RODOLFO RODRIGUEZ quien es FUNCIONARIO DE FONTUR, así mismo el comité evaluador puede realizar la verificación de la experiencia con los archivos que deben reposar en sus oficinas.

También en el oficio de radicado **E-2018-66758**, se menciona que con la propuesta inicialmente entregada se hicieron llegar los documentos que soportan la experiencia y se hace una breve descripción de las obras ejecutadas, la cual es fácilmente verificable por parte del comité si se remiten a estos documentos.

Con la entrega de los documentos en la subsanación y observación realizada en el presente documento, se comprueba claramente que con el proyecto del Muelle Turístico de los Lancharos se está cumpliendo con la experiencia 1 solicitada en la Invitación FNTIA-017-2018: "Construcción de muelle flotante marítimo con estructura metálica y con cimentación tipo pilotes metálicos hincados".

Para la experiencia solicitada en el punto 3 "Construcción de edificaciones con estructura metálica y estructura en madera con un área mínima de quinientos (500) m²". En los documentos originales de la propuesta, de igual manera el Muelle Turístico de los Lancharos de San Andrés, cumplen con dicha experiencia. En el Acta de Entrega y Recibo Final y en el Acta de Terminación, están enumerados 90 ítems, con los cuales se construyeron quiosco administrativo, quiosco de pasajeros y las áreas comunes, y en la descripción de las obras ejecutadas reiteramos: "... Se construyó un muelle fijo de concreto con pilotes de tubería

metálica de 122 m2. Un muelle de acceso de concreto de 64 m2 y dos muelles hexagonales de concreto de 142 m2 para un total de área de muelle de 328 m2. Se construyó un muelle flotante metálico, con pilotes de tubería metálica con guía con un área total de 253.5 m2. Se construyó un quiosco administrativo con acabados y un quiosco de pasajeros de concreto y con cubierta". En los ítems están descritos los elementos de madera y metálicos que hicieron parte de la construcción de dichos quioscos.

En el documento de subsanación se entregó la certificación de la obra, expedida por la Interventoría de la obra del Muelle de los Lancheros, Consorcio San Andresano, en la cual se especifica claramente las solicitudes para la determinación de las experiencias específicas, solicitadas en la Invitación Abierta. *"Principales actividades e ítems ejecutados:*

1. *Construcción de Edificaciones: quiosco de administración, quiosco de espera de pasajeros y áreas comunes.*

Área: 537 M2

Ítems: excavaciones, rellenos, cimentación en concreto, mampostería en bloque, pañete, enchapes, pisos, cubierta en estructura metálica y madera con teja shingle, carpintería en madera, instalaciones sanitarias, hidráulicas y eléctricas, estructura en concreto.

3. *Suministro e hincas de pilotes tubería de 12"3/8 en agua 515.8 ML*

4. *Construcción muelles flotantes metálicos*

Área 253.5 M2 (...)

11. *Cubierta viga cajón metálica, listones y machimbre en madera y teja shingle*

Área 517 M2"

Con la obra Construcción del muelle turístico de los Lancheros en San Andrés Isla, estamos CUMPLIENDO con las experiencias solicitadas 1 y 3. Por tal motivo solicitamos a FONTUR darnos la calificación de CUMPLE.

3. Para otro contrato aportado como EXPERIENCIA 3, se tiene lo siguiente:

	<p>Experiencia 3: Experiencia aportada por NÉSTOR RAMÍREZ CUARTAS, en folio 263 presenta copia del acta final de recibo de obra del contrato N° CO680 ejecutado por el Consorcio Reforzamiento UCI para el Hospital Universitario del Valle "Evaristo García. E.S.E", cuyo objeto fue la "CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DEL BLOQUE DE LAS UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVOS Y ONCOLOGÍA DEL HOSPITAL UNIVERSTARIO DEL VALLE EVARISTO</p>	
--	---	--

	<p>GARCIA E S E*, por valor de \$5.697.641.141 con una participación del 10%, lo cual corresponde a 1.063.79 SMMLV. En folio 265 presenta copia del acta de liquidación final del contrato N°CO6-80. En folio 272 presenta copia del contrato N° CO6-80.</p> <p>En los documentos allegados en la propuesta no se evidencia el cumplimiento de ninguna de las condiciones requeridas en el numeral 3.5.3 EXPERIENCIA ESPECIFICA HABILITANTE.</p> <p>Subsanar: Allegar acta de terminación del contrato N° CO6-80, de acuerdo con el numeral 3.5.3 EXPERIENCIA ESPECIFICA HABILITANTE.</p> <p>No allega el acta de terminación del contrato N° CO6-80. Incurre en causal de Rechazo f. <u>Quando el proponente no aporte ni cumpla con los documentos jurídicos, técnicos o financieros habilitantes exigidos en los presentes términos de referencia, salvo que se trate de aquellos que puedan requerirse y habiendo sido requerido el proponente para aclaraciones o presentación de documentos faltantes, no los allega en la forma solicitada y en el término previsto por FONTUR.</u></p>	
--	--	--

El comité evaluador afirma que en los documentos allegados con la propuesta inicial no se evidencia el cumplimiento de las condiciones requeridas como EXPERIENCIA ESPECÍFICA y adicional a ello emite concepto mediante el cual aduce que incurrimos en casual de rechazo.

Damos respuesta de la siguiente manera: en la propuesta del CONSORCIO PILCAS RAMIREZ en el FOLIO 261 se hace entrega de una certificación expedida por el JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN HUV, quien es la entidad contratante en donde se evidencia la CONSTRUCCIÓN DE UNA EDIFICACIÓN DE 4 PISOS CON UN ÁREA DE 8321 M2 Y CON ACTIVIDADES EJECUTADAS EN ESTRUCTURAS METÁLICAS Y MADERA tal como lo solicita FONTUR, razón por la cual con este documento se EVIDENCIA CLARAMENTE que no incurrimos en falta alguna, ya que el CONSORCIO PILCAS RAMIREZ allegó TODA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA. Como bien se señala en el INFORME PRELIMINAR DE EVALUACIÓN en el subrayado ***“Cuando el proponente no aporte ni cumpla con los documentos jurídicos, técnicos o financieros habilitantes exigidos en los presentes términos de referencia...”*** el CONSORCIO PILCAS RAMIREZ aportó lo documentos técnicos para soportar los requisitos técnicos y no incurre en FALTA ALGUNA YA QUE ESTE REQUERIMIENTO ESTÁ CUMPLIDO CON LOS DOCUMENTOS APORTADOS CON LA PROPUESTA INCIAL, por tal motivo no teníamos que subsanar con ningún documento, ya que todo fue entregado con la propuesta inicial, y solicitamos a FONTUR dar al Contrato CO6-80 la calificación de CUMPLE.

De igual manera informamos a FONTUR que con los contratos del Muelle de Lancheros y con el Contrato de la OEI, estamos CUMPLIENDO con las experiencias solicitadas en los

RAMIREZ CUARTAS: CUMPLE, entonces reiteramos que no teníamos que subsanar el Anexo 9, tal como lo solicitaron y la calificación definitiva del Anexo 9 del Consorcio Pilcas Ramírez es CUMPLE.

RESPUESTA 1: Se reitera el No cumplimiento de la condición N°1, teniendo en cuenta que los pilotes realizados en el contrato No. 2151540 fueron Pilotes en tubería recuperada y la condición de los términos solicita la acreditación de "Construcción de muelle flotante marítimo con estructura metálica y con cimentación tipo pilotes metálicos hincados, es decir la experiencia allegada no cumple dado que no son pilotes metálicos.

Adicionalmente No se acredita el cumplimiento de la condición N°3, ya que el área construida según acta de terminación allegada es inferior a 500 m2.

RESPUESTA 2: En los documentos allegados como subsane y en la propuesta no se evidencia el cumplimiento de ninguna de las condiciones requeridas en el numeral 3.5.3 EXPERIENCIA ESPECÍFICA HABILITANTE.

Se solicitó al proponente el acta de terminación del contrato N° CO6-80 la cual No allega, incurriendo en causal de Rechazo f. Cuando el proponente no aporte ni cumpla con los documentos jurídicos, técnicos o financieros habilitantes exigidos en los presentes términos de referencia, salvo que se trate de aquellos que pueden requerirse y habiendo sido requerido al proponente para aclaraciones o presentación de documentos faltantes, no los allegue en la forma solicitada y en el término previsto por FONTUR.

Adicionalmente se solicitó Allegar Anexo 9. Formato de EXPERIENCIA DEL PROPONENTE PARA CAPACIDAD RESIDUAL Y CERTIFICACIÓN PARA EL CÁLCULO DE SALDO DE CONTRATOS EN EJECUCIÓN, totalmente diligenciado, y No allega la información solicitada, ya que no totaliza el valor de los contratos ejecutados, tanto de los consorciados Pilco LTDA y Néstor Ramírez Cuartas.

Bogota D.C., 16 de mayo de 2018

COMITÉ EVALUADOR